

EXPEDIENTE:	00068/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintitrés de febrero de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00068/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El cinco de diciembre de dos mil once [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 000465/TLANEP/PA/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

*“Con base en los artículos 3, 4, 12 en su apartados 11, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los reglamentos vigentes y lo estipulado en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, solicito copia de los documentos en los que se encuentre la siguiente información.
Copia simple del contrato de obra entre el Ayuntamiento de Tlanepantla de Baz y la empresa con la cual se signó el contrato relativo a la recuperación y/o remodelación del Patio*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Central o Interior del Palacio Municipal de Tlalnepantla de Baz.

Copia simple del Proyecto Ejecutivo para la construcción del patio interior del palacio municipal ubicado en la Plaza Gustavo Baz,, con clave contable 1301-09-217 y recurso PIM 2010, No. de contrato TLAL-DGOP-PIM-AD-005-11.

Copia simple del anexo 14-A correspondiente a las obras del PATIO CENTRAL DEL PALACIO MUNICIPAL con un costo de \$18,000,000.00,perteneciente al programa de Obras Anual 2010

Copia simple del catálogo de conceptos de dicha obra.

Copia simple de el o los anexos del contrato y/o documento donde se estipulen los plazos y montos para el pago de dicha obra, así como los recibos de pago o los pagos ya efectuados. Copia simple del acta de cabildo y sus anexos en la cual se aprobó el programa anual de obra pública en la cual se incluyó la remodelación del patio central.

Copia simple del acta y/o minuta de la reunión del comité de obras municipal en el cual se definió la realización de esta obra pública y la adjudicación directa de la obra remodelación del patio central del Palacio Municipal”

MODALIDAD DE ENTREGA: Copias simples (con costo).

SEGUNDO. El sujeto obligado el once de enero de dos mil doce, entregó la siguiente respuesta.

*“AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 11 de Enero de 2012
Nombre del solicitante: YADIRA CRUZ BECERRIL
Folio de la solicitud: 00465/TLALNEPA/IP/A/2011
Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:
SE ENVIA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A*

EXPEDIENTE:	00068/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SU SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO
00465/TLALNEPA/IP/A/2011
Responsable de la Unidad de Información
Lic Lluvia de Berenice Torres González
ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ”

Asimismo, anexó diversos archivos a su respuesta que serán analizados en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veinte de enero de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00068/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“La respuesta se encuentra incompleta debido a que en la petición ” Copia simple del catálogo de conceptos de dicha obra” no se entregó el documento con los precios correspondientes, por lo que solicito se me envíe copia del documento que contiene tanto los precios unitarios como generales de los conceptos que obran en esa lista, para completar la respuesta a mi petición”.

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** rindió informe con justificación en los términos siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. Ayuntamiento Constitucional
De Tlanepantla de Baz
2009-2012

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
PÚBLICAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y NORMATIVA

"2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional"

Tlanepantla de Baz, México, a 20 de enero del 2012.
DGOP/0078/STyN/0054/12.

LIC. LLUVIA TORRES GONZÁLEZ
Titular de la Unidad de Información
Para la Transparencia y el acceso a la Información Pública.
Presente.

En atención a su oficio No. PM/UITA/0071/2012, en el que solicita se proporcione la información completa refiriéndose al punto No. 4 según su oficio PM/UITA/00991/2011, de fecha 05 de diciembre de 2011, relacionada con la copia del catalogo de conceptos de dicha obra, al respecto me permito informarle que mediante No. de oficio DGOP/2334/STyN/1688/11 se dio cumplimiento a su solicitud.

Cabe aclarar, que el "catalogo de conceptos" es la lista de los trabajos por realizar para cualquier proyecto de construcción, ya sea de obras de urbanización o edificación, además en cada uno de los conceptos se define como especificación el alcance de cada trabajo, las características físicas, dimensiones, de los materiales, se determina la unidad de medición para efectos de pago, y la cantidad de los trabajos a realizar.

Por otra parte, el precio unitario es otra parte que se utiliza para determinar el importe de la obra determinándose el presupuesto base y una vez obtenido este se podrá contar con los elementos para determinar en la parte económica y su programa de inversión, para que posteriormente en el proceso de adjudicación se determine el presupuesto contratado, el cual servirá para realizar la programación de ejecución, fecha y periodicidad de las estimaciones para el pago de los trabajos, y el programa de suministro de materiales, así como de mano de obra.

Por lo anterior, le pido nos indique puntualmente la documentación que se requiere, ya que con lo anterior queda claro que se dio cumplimiento a la solicitud.

Lo anterior con la finalidad de cumplir con los artículos 32 y 35 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

ING. REYNALDO GASCA JAIME
Director General



c.c.p. Ing. Jorge Benítez Sánchez.- Subdirector de Evaluación y Control
c.c.p. Ing. Raúl Rodríguez Reyes.- Subdirector Técnico y Normativo
c.c.p. Ing. Mirón Antonio Martínez Olvera.- Subdirector de Construcción
Módulo 10000000

Plaza Dr. Gustavo Baz s/n, Col. Tlanepantla Centro,
Tlanepantla de Baz, Estado de México,
C.P. 64000. Tel. 5368-3627



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el once de enero de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del doce de enero al uno de febrero de la referida anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veinte de enero de dos mil doce, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del precepto citado en primer orden, que a la letra dice.

“Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

*II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
(...)”*

En el caso, se actualizan las hipótesis normativas citadas, toda vez que el recurrente señaló que no se entregó la totalidad de la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

“Artículo 73.*El escrito de recurso de revisión contendrá:*

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Ahora bien, del análisis del escrito de revisión se advierte que el recurrente en el escrito del recurso de revisión expresa como motivo de inconformidad que no se entregó el catálogo de conceptos con los precios correspondientes, esto es, que no se encuentra completo el documento que se entregó.

Bajo ese contexto, en virtud de que el recurrente únicamente se inconforma con la entrega del catálogo de conceptos, por lo que el resto de la respuesta **debe quedar firme** en sus términos por falta de impugnación.

Sirve de apoyo por analogía, la Jurisprudencia 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Marzo de 1991, tomo VII, página 60, cuyo rubro y texto son:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

De esta forma, el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión contempla la protección del derecho de acceso a la información bajo el control del Estado, el cual también contiene de manera clara las dos dimensiones, individual y social, del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, las cuales deben ser garantizadas por el Estado de forma simultánea.

La Corte Interamericana destaca que en las sociedades democráticas, la regla general debe ser la máxima divulgación de la información pública y la excepción su restricción, que, en todo caso, debe ser proporcional al interés que la justifica y debe ser conducente para alcanzar el logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho.

Del estudio del derecho y de sus restricciones, establece la presunción de que toda información pública es accesible. Por ello, corresponde al Estado la carga de probar que la restricción establecida es justificable a la luz de los requisitos establecidos por la Corte. Esta es la *ratio decidendi* de la sentencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adopta la misma regla general señalada como *ratio decidendi* en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de que en principio es posible acceder a toda información pública, salvo que la ley, de manera justificada, proporcionada y razonable establezca alguna restricción a dicho acceso, de modo que las restricciones están limitadas en el tiempo, pues el principio

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

acogido es el de la máxima publicidad. Obviamente, este acceso se garantiza sin menoscabo de la intimidad de la vida privada y de los datos personales.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sentado lo anterior, es necesario precisar que en el caso que nos ocupa el recurrente se inconforma con el documento que el sujeto obligado entregó como catálogo de conceptos, al manifestar que no contiene los precios correspondientes a los trabajos realizados, las páginas primera y última del documentos son del tenor siguiente:

Obra: REMODELACION DEL PATIO DEL PALACIO MUNICIPAL						
Lugar: DIRECCION, TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.						
CATALOGO DE CONCEPTOS DE OBRA						
Código	Concepto	Unidad	Cantidad	P. Unitario	Importe	%
A	PRELIMINARES					
INF-TLA001	Tapial de 2.40 m., de altura a base de postes con polin de 4"x4" de	M2	157.5000	00		
INF-TLA002	Desmontaje y demolición de lámina acrílica, hasta una altura de 10.00 m., incluye: destomillado, descenso, acarreo hasta el almacén del sitio, mano de obra, equipo y herramienta.	m2	17.4300			
INF-TLA003	Desmontaje y demolición de lámina de asbesto canal estructural, hasta una altura de 10.00 m., incluye: destomillado, descenso, acarreo hasta el almacén del sitio, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	336.0000			
INF-TLA004	Demolición de muro 21 cm, de espesor, a mano con marro, incluye: cadenas, castillos y aplanado de mezcla por ambas caras, mano de obra, andamios, equipo y herramienta.	M3	40.6900			
INF-TLA005	Demolición de muro 09 cm, de espesor, de panel tipo tablaroca con aplanado en ambas caras, a mano con marro, incluye: mano de obra, andamios, equipo y herramienta.	M3	41.7300			
INF-TLA006	Demolición de muro de mampostería de 0.40 cm, hasta 0.30cm de espesor con rompedora eléctrica, incluye: equipo de corte, rompedora, mano de obra, andamios, equipo y herramienta.	M3	21.0000			
INF-TLA007	Desmontaje de placas de falso plafond de 0.60X0.60 m, sin suspensión, incluye: acarreo hasta el almacén, andamios, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	362.2500			
INF-TLA008	Demolición de trabes y castillos de concreto armado de 60x20 cm, con rompedora eléctrica, incluye: equipo de corte, rompedora, mano de obra, andamios, equipo y herramienta.	M3	23.4800			
INF-TLA009	Demolición de firmes y contratraves de concreto de 12 cm., de espesor de concreto armado, a mano con marro y cuña, incluye: mano de obra, equipo y herramienta.	M3	50.4000			
INF-TLA010	Demolición de registros de drenaje con muro 14 cm, de espesor, a mano con marro, incluye: cadenas, castillos, aplanado de mezcla por	Pza	11.0000			

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

INF-TLA086	Caja cuadrada galvanizada de 100x100 mm para tubo de 19 mm, incluye: fijación, mano de obra, equipo y herramienta.	pza	4.0000	
INF-TLA087	Suministro y colocacion de luminarias para empotrar en plafon autobalastroado integrado adecuado para operar lámpara 1x13w 127 vca. Incluye: materiales mano de obra y herramienta.	Pza	4.0000	
INF-TLA090	Suministro y colocacion de salida para contactos polarizados, base de tubo conduit galvanizado pared delgada de 13 y 19 mm., con un desarrollo de 11 m, con cable thw cal. 12, 10 y desnudo cal. 14 de la marca Condulex, con dos cajas conduit T-29 serie 9,	Pza	6.0000	
INF-TLA05903	Muro de tablaroca m-1 de cualquier altura y 8.9 cm espesor aproximado de dos caras de panel con bastidor metalico de canal 6.35 de lamina galvanizada cal 26, poste 6.35 cal 22 a cada 61 cm marca usg. Incluye: Materiales, acarreo, elevaciones, desperdici	M2	16.0000	
INF-TLA05904	Interruptor termomagnetico QO 3x100 A, 240	PZA	2.0000	
INF-TLA05905	Gabinete 3P, termomagnético Sobreponer. mca. Square-d.	PZA	2.0000	
Total CUBO DE ELEVADOR				
L02 INSTALACIÓN DE ELEVADOR				
INF-TLA0221	Instalación de Elevador eléctrico, suministrado por el cliente, con capacidad de, 1000 kgs. Incluye: traslados, montaje, pruebas de arranque y puesta en marcha, mano de obra y herramienta necesaria.	PZA	1.0000	
Total INSTALACION DE ELEVADOR				
L03 CUARTO DE MAQUINAS				
INF-TLA0833	Implementacion de cuarto de maquinas de acuerdo a las especificaciones del proveedor de elevador electrico.	PZA	1.0000	
Total CUARTO DE MAQUINAS				
Total ELEVADOR				
			SUBTOTAL	
			I.V.A. 16.00%	
			Total del presupuesto	

De los documentos transcritos se advierte claramente que en el catálogo de conceptos que entregó el sujeto obligado existen siete columnas relativas a código, concepto, unidad, cantidad, precio unitario, importe y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

porcentaje; sin embargo, en las columnas relativas a precio unitario, importe y porcentaje no se contiene ninguna información.

Así, se estima fundado el motivo de inconformidad esgrimido por la recurrente puesto que del propio documento enviado por el sujeto obligado se puede presumir válidamente que el documento fuente contiene dichos rubros, por lo que no existe justificación legal para que hayan sido eliminados del que se entregó al particular.

La manifestación anterior se robustece con el contenido del artículo 129 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México que es del tenor siguiente:

“Artículo 129.- El catálogo de conceptos de los trabajos podrá contener solamente los precios unitarios siguientes:
I. Precios unitarios originales: los establecidos en el catálogo de conceptos del contrato y que sirvieron de base para la adjudicación, y
II. Precios unitarios por cantidades adicionales o por conceptos no previstos en el catálogo original del contrato.”

Del artículo transcrito se tiene que en los catálogos de conceptos se deberán contener cuando menos los precios unitarios originales y por cantidades adicionales, lo cual coincide con lo solicitado por la recurrente en sus motivos de inconformidad.

En las relatadas condiciones, resulta evidente que la información entregada está incompleta en virtud de que en el documento contiene tres

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

columnas que no contienen información, por lo que se ordena al sujeto obligado haga entrega a través del SICOSIEM del catálogo de conceptos, en el que consten los precios unitarios, importe y porcentaje.

Es importante agregar que la inconforme manifestó como modalidad entrega copia simple con costo, sin embargo, al entregarse la respuesta a través del SICOSIEM, tácitamente consintió esa entrega al inconformarse únicamente con el contenido del catálogo de conceptos, por lo que se ordena la entrega a través de esa vía. Máxime que en términos del artículo 17 de la Ley de Transparencia se debe privilegiar el uso de las tecnologías de la información y con esto se garantiza además el principio de gratuidad que rige en la materia.

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por la **RECURRENTE**, y fundado los motivos de inconformidad expuestos, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta a efecto de que **entregue** la información detallada en el último considerando de esta resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012

**AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.**

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO
PRESIDENTE
(AUSENTE EN LA VOTACIÓN)**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00068/INFOEM/IP/RR/2012

AYUNTAMIENTO DE TLANEPANTLA DE BAZ
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTITRÉS DE
FEBRERO DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00068/INFOEM/IP/RR/2012.